

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

<p><b>Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)</b></p>	<p><b>SUSCRICION PARTICULAR.</b></p> <p>Un mes en Córdoba. . 12 rs. Id. fuera. 16                  Tres id. . . . . 33 . . . . . 45                  Seis id. . . . . 66 . . . . . 90                  Un año. . . . . 132 . . . . . 180</p> <p><i>Se publica todos los días excepto los Domingos</i></p>	<p><b>Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)</b></p>
---	---	--

Núm. 1225.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores de 1877 á 78, y que en virtud del artículo 8.º de la Ley de presupuestos vigente los han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico, á saber:

Pueblos.	Núm. de recibos.	Número de los recibos.		Año á que pertenecen.	Nombres de los contribuyentes.	Importe de los recibos.		Idem de cupo del Tesoro.		Pagado.		Cesion á favor del Tesoro.		
		Territorial.	Industrial.			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	En metálico.	En primeras décimas del empréstito.		Ptas.	Cts.
Montilla.	4	2842	>	1874 á 75	D.ª Tránsito Molina.	34	16	29	28	5	32	28	84	>
>	2	1011	>	1875 á 76	D. Anastasio José de Luque.	63	16	45	29	17	87	45	29	> 03
>	3	395	>	>	Juan Nepomuceno Villalva.	34	57	24	70	10	15	24	42	> 30
>	4	2194	>	>	D.ª Josefa Hierro.	12	24	8	78	4		8	24	>
>	3	2765	>	>	D. Rafael Espejo.	6	21	4	45	2	09	4	12	>
>	1	2941	>	>	Viuda de Francisco Galvez.	16	25	11	64	3	95	10	30	>
>	2	937	>	>	D. Andrés de la Torre.	31	50	22	59	8	91	22	59	> 07
						163	93	117	45	48	97	114	96	> 40
>	4	1273	>	1876 á 77	Francisco Morales Perez.	70	08	58	48	12	40	57	68	>
>	4	262	>	>	Ildefonso Lopez Dominguez.	123	59	103	38	20	59	103		>
>	1	1992	>	>	Juan Fedro Salas.	76	67	64	12	12	81	63	86	>
>	1	1051 1.	>	>	Anastasio José de Luque.	31	58	26	39	6	86	24	72	>
>	3	2242	>	>	D.ª Josefa Hierro.	9	18	7	68	3		6	18	>
>	4	2818	>	>	D. Rafael Espejo.	8	28	6	92	2	10	6	18	>
>	4	2803	>	>	Rafael Gimenez.	27	52	23	03	4	86	22	66	>
>	2	3040	>	>	Ramon Lozano.	33	08	27	66	6	30	26	78	>
						379	98	317	66	68	92	311	06	>
<b>RESUMEN.</b>														
				Año de 1874 á 75.		34	16	29	28	5	32	28	84	>
				Idem de 1875 á 76.		163	93	117	45	48	97	114	96	> 40
				Idem de 1876 á 77.		379	98	317	66	68	92	311	06	>
						578	07	464	39	123	21	454	86	> 40

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la orden circular de la Direccion general de contribuciones en 22 de Agosto del año próximo pasado, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes como medio de facilitar sus reclamaciones á esta Administracion sobre cualquier inexactitud que adviertan.  
 Córdoba 16 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

**Administracion económica  
de la provincia de  
Córdoba.**

Núm. 1226.  
Circular.

Por la Direccion general de contribuciones con fecha 9 del corriente mes de Junio se ha comunicado á esta Administracion Económica la siguiente Real orden.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion General con fecha 30 de Mayo último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio sobre la interpretacion que debe darse al artículo séptimo de la vigente Ley de presupuestos, en la parte que señala el tiempo durante el que se prorroga el plazo que tenian otorgado los contribuyentes para retraer sus fincas adjudicadas á la Hacienda, y resultando que segun la letra del repetido artículo séptimo la concesion se estiende al ejercicio del presupuesto vigente; Considerando que si bien el ejercicio natural de todo presupuesto termina en fin del año económico, á que se refiera, por la ley tiene seis meses de ampliacion que sin violencia puedan considerarse como comprendidos en el espíritu de la letra consultada por ser la interpretacion mas beneficiosa á los contribuyentes interesados; S. M. el Rey oída la Intervencion general y de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido resolver que el plazo concedido para los retractos comprende el ejercicio del presupuesto con su ampliacion y que no espira por consiguiente hasta el 31 de Diciembre próximo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados en la preinserta Real disposicion, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den la debida publicidad en sus respectivas localidades en la forma de costumbre, acusando el recibo de la presente circular y de haber cumplido con el servicio que se les reclama.

Córdoba 16 de Junio de 1879.—  
El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

**AYUNTAMIENTOS.**

Núm. 1227.

**Alcaldia constitucional de  
Almodovar.**

Don Miguel Salazar y Muñoz, Al-

calde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado el arriendo de los derechos y arbitrios de las especies de vino y aguardiente con facultad á la exclusiva para su venta al por menor, el Ayuntamiento de mi presidencia ha señalado para sus dos remates los dias veinte y dos y veinte y nueve del corriente de doce á una de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en las Salas capitulares bajo el tipo, precio y condiciones que constan de su expediente.

Almodovar 14 de Junio de 1879.  
Miguel Salazar.

Núm. 1228.

**Alcaldia constitucional de  
La Victoria.**

Don Juan del Pino Delgado, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial y Ayuntamiento que presido el repartimiento de contribucion por riqueza, inmueble, cultivo y ganaderia de este término municipal para el año económico de 1879 á 80, en conformidad al artículo 43 del Reglamento Decreto de 23 de Mayo de 1845, queda de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de quince dias contados desde hoy, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y estos hagan ante la corporacion municipal, dentro del plazo señalado, las reclamaciones que estimen justas respecto á la aplicacion del tanto por ciento, pues pasado el cual no será admitida ninguna.

La Victoria 15 de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—  
Juan del Pino.—P. S. M., José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 1229.

**Alcaldia constitucional de  
la Carlota.**

Don Juan Fernandez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio económico próximo de 1879 á 80, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravios sobre la aplicacion de sus cuotas, caso de haber-

seles inferido; en la inteligencia, que trascurido dicho plazo no serán atendidas las que despues se presenten por mas justas que sean.

Lo que se hace notorio por medio del presente que se insertará en el «Boletin oficial» de la provincia y fijará en los sitios de costumbre de esta poblacion.

La Carlota 16 de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—  
Juan Fernandez.—Francisco Millan, Secretario.

Num. 1231.

**Alcaldia constitucional de  
Villa del Rio.**

Don José Gomez Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa del Rio,

Hago saber: que concluidas y aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales respectivas á los años económicos de 1876-77 y 1877-78, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por el término de quince dias á contar desde el de la fecha para su inspeccion por todas las personas que gusten hacerlo.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Villa del Rio á diez de Junio de 1879.—  
José Gomez Criado.—P. S. M.  
Bartolomé Madueño.

**JUZGADOS.**

Núm. 1230.

**Juzgado de primera instancia de Andújar.**

Don Alfonso duodésimo Rey de España, y en en su nombre Don Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de la caballería, cuyas señas á continuacion se espresan, para que se presenten en este juzgado en el término de veinte dias á responder á los cargos que le resulten en la causa que se instruye con tal motivo, y cuyo hecho tuvo lugar entre las ocho y las nueve de la noche del treinta y uno de Mayo próximo, en el sitio nombrado Hilada Ancha, término de la villa de Arjonilla, pues de no comparecer en dicho término serán declarados reveldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás que componen la policia judicial, practiquen diligen-

cias en averiguacion del paradero de dicha caballería, la que siendo habida será puesta á disposicion de este juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no diere noticia de su legitima adquisicion.

Dado en Andujar á siete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S.º, Antonio Ramirez.

Señas de la caballeria.

De tres años, entrepelada en tordo y negro, algo menos de la marca, y herrada en lo alto de la cadera izquierda.

Andujar fecha ut supra.—El actuario, Ramirez.

Núm. 1197.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en Administracion, provisor y Vicario General de esta Diócesis.

Hago saber: á todas las personas á quienes lo que se espresará pueda interesar por cualquier concepto, que en este Tribunal eclesiastico y por la Notaria del infrascrito, se sigue expediente sobre venta á censo de una suerte de olivar de tres aranzadas y siete octavas de otra, en el partido de Valdezorras, término de Puente Genil, perteneciente al dote de la Capellania fundada en dicha villa por Juan Martin Cañero, capitalizada para venta en mil setecientos reales.

De otra suerte de Olivar de dos aranzadas, siete octavas y treinta estadales, en el sitio y término que la anterior pertenece al dote de la Capellania fundada en dicha villa por Miguel del Pino, capitalizada para venta en mil sesenta y seis reales sesenta y seis centimos.

Y de otra suerte de olivar de cuatro aranzadas, una cuarta y veinte y siete estadales en el propio partido y término que las anteriores, perteneciente al dote de la Capellania fundada en repetida villa por Cristobal Ruiz Aguilar, capitalizada para venta en mil quinientos reales. En cuyo expediente previos los trámites legales y habiendose justificado el mal estado de dichas fincas, he acordado se saquen á la subasta y licitacion pública por término de treinta dias, señalando para el remate de ellas el veinte y siete de Junio próximo venidero á las once de su mañana, el cual tendrá lugar simultáneamente en dicho dia y hora en el salon audiencia de este Provisorato y ante el cura párroco mas antiguo de Puente Genil, bajo el tipo espresado y condiciones que estarán de manifiesto en las Notarias de ambos puntos.

Dado en la ciudad de Córdoba á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Comes.

# Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belméz, y Real de los caminos de hierro Portugueses.

Baños de mar en Portugal. = Viajes económicos con billetes de ida y vuelta desde el día 15 de Junio al 31 de Octubre de 1879.

Precios de los billetes de ida y vuelta.

Desde las estaciones siguientes á las del frente.	Lisboa, Carregado y Azambuja.			Formoselha, Coimbra y Mealhada.			Espino, Granja y Oporto.			
	Compañías.	Tesoro.	Total.	Compañías	Tesoro.	Total.	Compañías.	Tesoro.	Total.	
	Rvn.	Rvn.	Rvn.	Rvn.	Rvn.	Rvn.	Rvn.	Rvn.	Rvn.	
Madrid	1. <sup>a</sup> clase.	381 87	18 13	400	397 80	18 20	416	441 98	18 02	460
	2. <sup>a</sup>	286 40	13 60	300	298 35	13 65	312	331 50	13 50	345
	3. <sup>a</sup>	190 93	9 07	200	198 90	9 10	208	220 99	9 01	230
Toledo	1. <sup>a</sup> clase.	367 92	17 08	385	382 92	17 08	400	429 89	17 11	447
	2. <sup>a</sup>	273 16	12 84	286	284 19	12 81	297	319 18	12 82	332
	3. <sup>a</sup>	184 46	8 54	193	191 46	8 54	200	215 45	8 55	224
Algodor	1. <sup>a</sup> clase.	360 47	16 53	377	375 48	16 52	392	422 44	16 56	439
	2. <sup>a</sup>	269 58	12 42	282	281 60	12 40	294	316 60	12 40	329
	3. <sup>a</sup>	180 73	8 27	189	187 74	8 26	196	211 72	8 28	220
Mora	1. <sup>a</sup> clase.	354 89	16 11	371	369 89	16 11	386	415 94	16 06	432
	2. <sup>a</sup>	265 93	12 07	278	276 96	12 04	289	311 95	12 05	324
	3. <sup>a</sup>	177 94	8 06	186	184 94	8 06	193	207 97	8 03	216
Ciudad-Real	1. <sup>a</sup> clase.	331 64	14 36	346	346 64	14 36	361	393 60	14 40	408
	2. <sup>a</sup>	248 23	10 77	259	260 18	10 82	271	295 17	10 83	306
	3. <sup>a</sup>	165 82	7 18	173	173 82	7 18	181	196 80	7 20	204
Puertollano	1. <sup>a</sup> clase.	315 82	13 18	329	330 82	13 18	344	377 80	13 20	391
	2. <sup>a</sup>	237 09	9 91	247	248 11	9 89	258	283 10	9 90	293
	3. <sup>a</sup>	158 41	6 59	165	165 41	6 59	172	189 40	6 60	196
Almadenejos y Almaden	1. <sup>a</sup> clase.	286 06	10 94	297	301 06	10 94	312	348 03	10 97	359
	2. <sup>a</sup>	214 76	8 24	223	225 78	8 22	234	260 77	8 23	269
	3. <sup>a</sup>	143 53	5 47	149	150 53	5 47	156	174 52	5 48	180
Almorchon	1. <sup>a</sup> clase.	154 43	8 57	263	269 44	8 56	278	316 40	8 60	325
	2. <sup>a</sup>	191 52	6 48	198	202 54	6 46	209	237 54	6 46	244
	3. <sup>a</sup>	127 71	4 29	132	134 72	4 28	139	158 70	4 30	163
Belméz	1. <sup>a</sup> clase.	289 78	11 22	301	304 78	11 22	316	350 83	11 17	362
	2. <sup>a</sup>	217 56	8 44	226	228 59	8 41	237	263 58	8 42	272
	3. <sup>a</sup>	145 39	5 61	151	152 39	5 61	158	175 42	5 58	181
Villanueva de la Serena	1. <sup>a</sup> clase.	220 94	6 06	227	235 94	6 06	242	282 91	6 09	289
	2. <sup>a</sup>	166 39	4 61	171	177 41	4 59	182	212 41	4 59	217
	3. <sup>a</sup>	110 97	3 03	114	117 97	3 03	121	141 96	3 04	145
San Benito	1. <sup>a</sup> clase.	217 21	5 79	223	232 22	5 78	238	279 18	5 82	285
	2. <sup>a</sup>	162 64	4 36	167	173 67	4 33	178	208 67	4 33	213
	3. <sup>a</sup>	109 11	2 89	112	116 11	2 89	119	140 09	2 91	143
Mérida	1. <sup>a</sup> clase.	184 46	4 54	189	199 47	4 53	204	246 43	4 57	251
	2. <sup>a</sup>	138 58	3 42	142	149 60	3 40	153	184 60	3 40	188
	3. <sup>a</sup>	92 73	2 27	95	99 73	2 27	102	123 72	2 28	126

**Condiciones**

1.<sup>a</sup> Estos billetes se expenden en las estaciones anteriormente indicadas y Despachos centrales de Madrid y de Toledo desde el día 15 de Junio hasta el 30 de Septiembre del presente año, quedando señalado como último plazo para el regreso de los viajeros que los posean el día 31 de Octubre del mismo.

2.<sup>a</sup> Se concede á cada viajero el transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje y el exceso de este peso se facturará por los precios de las tarifas generales sujetándose

en ambos casos á las reglas que en las mismas se establecen.

3.<sup>a</sup> Los niños, militares y marinos, no disfrutarán ventaja sobre los precios de este servicio.

4.<sup>a</sup> Los viajeros que durante el trayecto desearan cambiar de una clase inferior á otra superior, lo pondrán previamente en conocimiento del Jefe del tren, ó en el del de la Estacion donde hubiesen de verificar el cambio, quienes facilitarán el asiento que se desee, si le hubiera vacante, mediante el pago de la diferencia calculada por el precio de la tarifa general con inclusion del Tesoro.

5.<sup>a</sup> Estos billetes sirven únicamente para el viaje entre los puntos expresados, no pudiendo por consiguiente los portadores de ellos quedarse en ninguna estacion intermedia, y si lo hicieren tendrán que pagar el precio del billete ordinario con arreglo á las tarifas generales, teniéndose en cuenta la cantidad satisfecha por el billete de ida y vuelta, el cual será recogido al viajero.

Madrid Mayo de 1879.

Indicaciones útiles.

Ofrecen en las inmediaciones de Lisboa excelentes condiciones para

tomar los baños de mar, las playas de Setubal, Cascaes, Peniche, Ericeira, Belen, Pedrucos y Paco de Arcos, los fáciles medios de transporte por caminos de hierro americanos, ómnibus y vapores, y las fondas establecidas en dichos puntos proporcionan al viajero todas las comodidades.

A poca distancia de Lisboa, y en fácil comunicacion por el ferrocarril y diligencia, se hallan los acreditados baños termales de Caldas da Rainha, de calidad idéntica á los de San Paulo, situados en el interior de la capital.

Está para abrirse al tránsito público una carretera desde Azambuja á los citados baños termales de Caldas da Rainha, cuyo trayecto es 12 kilómetros menor que el que hoy se recorre desde Carregado.

La playa de San João da Foz en comunicacion directa por camino de hierro americano con la ciudad de Oporto, los de Granja y Espinho, en las inmediaciones de dicha poblacion, son tambien puntos de gran concurrencia y comodidad.

A poca distancia de Formosella y de Coimbra, y en relacion con dichas estaciones por un servicio de diligencias, hállase la bella playa de Figueira da Foz. La estacion de Mealhada facilita, así mismo, la comunicacion con los acreditados baños termales de Luzo, uno de los más pintorescos sitios de la Sierra de Bussaco.

Cerca de la estacion de Estarreja existen los baños titulados Caldas de San Pedro del Sur, cuyas aguas son de una gran utilidad para la curacion de las afecciones cutáneas y otras.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 15 de Junio de 1879.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.		
	Imponentes por contiuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Central.	14	1	15
Sucursal.	10	»	10
Totales.	24	1	25
			Importe en Rs. vn.
			2352
			650
			3002

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

**ANUNCIOS.**

**ARRENDAMIENTO.** Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y dia del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnacion número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

**Gula practica para conservar y recobrar la salud ó tratado completo de medicina y farmacia domésticas al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.**

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

**La Beneficencia en España.** por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerias de España.

**DIARIO DEL SITIO DE PARIS.**

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

**Estudios Penitenciarios.**

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plaza de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

**A la Guardia civil.**

**Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.**

**Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espendeden en la Imprenta de este periódico.**

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novisima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no pueda alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las

fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocamos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

**Condiciones de la publicacion.**

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerias.

**ARRENDAMIENTO.** Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepcion número 32, si oyen proposiciones.